

SEGURO DE MONTAJE

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Cláusula N° 1 – Amparo Principal “A”.

Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a) Errores durante el montaje.
- b) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o extraños.
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
- d) Para los efectos se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento a la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que, en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos de que trata éste inciso ante la autoridad competente.
- e) Incendio, rayo, explosión.
- f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- g) Cortocircuitos, arco voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- h) Caída de aviones o partes de ellos y otros accidentes durante el montaje y que no pudieron ser cubierto bajo las coberturas adicionales de la Cláusula 2, y cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencias o de operación.

Cláusula N° 2 – Amparos Adicionales.

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

I- Que no impliquen cambio de valor alguno en el amparo principal “A”

“B”- Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica

“C”- Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de agua, maremotos y enfangamiento

“D”- Los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurrido en el taller del fabricante pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

II- Amparo que requieren sumas aseguradas por separados

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

“E”- La Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el Asegurado está fijada para aquellas personas o cosas que no sean parte de sujetos (personas jurídicas o físicas) que tengan firmados contratos con el Asegurado, ya sea en su calidad de Contratista o subcontratista por daños causados a bienes de terceros, excluyendo aquellos que tenga confiado a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable el Asegurado.

“F”- La Responsabilidad Civil extracontractual está fijada para aquellas personas o cosas que no sean parte de sujetos (personas jurídicas o físicas) que tengan firmados contratos con el Asegurado, ya sea en su calidad de Contratista o subcontratista por lesiones incluyendo la muerte, ocurrida a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quién se esta haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que están llevando a cabo trabajo en el sitio del montaje; y excluyendo los miembros de familia del Asegurado o de las personas antedichas.

El Asegurador pagará en adición a los límites fijados para los amparos “E” y “F”, todos los gastos y costos en que incurriere al defender cualquier litigio, que se entable contra el asegurado.

“G”- Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesario después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, limitado hasta la suma indicada en la Sección I.

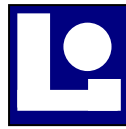
Cláusula N° 3 – Equipos de Montaje.

1- Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Grúas, equipos y herramientas, maquinarias auxiliar de todas clases, oficinas y bodegas provisionales utilizados en la operación en el sitio de montaje, sean de propiedad del Asegurado o por cuales sea legalmente responsable.

2- La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor real, inclusive flete, gastos por montajes y derechos de Aduana si lo hay.

3- Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula N° 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible. Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.



Cláusula N° 4 – Partes no Asegurables.

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o de empleados del asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos

Cláusula N° 5 – Exclusiones.

1- La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa por pérdida o daños a consecuencia de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsables que sean atribuible a dichas personas directamente.
- b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigos extranjeros, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpados, confiscación, requisición, o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.
- c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
- d) Lucro cesante
- e) se excluye el riesgo de “Robo”; “Robo Agravado” y “Robo con resultado de muerte o lesión grave”, de acuerdo a los Arts. Nros. 166,167,168 del Código Penal.

2- La Compañía tampoco responderá por:

- a) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficie pintada o pulidas a mano que sean consecuencia de daños cubiertas por la póliza sufrido por los bienes asegurados.
- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Sanciones impuestas al asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como defectos de estética y deficiencia de capacidad y/o rendimiento.
- d) Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- e) Daños o defectos de bienes asegurados existente al iniciarse el montaje.
- f) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuadas.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles:

Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada a suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

Cláusula N° 6 – Principio y fin de la Responsabilidad de la Compañía.

1- Dentro del término de la vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la póliza, y termina:

- a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el periodo de prueba de operación y ser aceptados por el comprador pero el amparo para éste periodo de prueba no excederá de 4 (cuatro) semanas sean que haya habido o no alguna interrupción.
- b) Para objeto usados, inmediatamente que se inicie el periodo de prueba de resistencia o prueba de operación.

2- Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía ha solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el periodo de prueba será necesario un convenio especial.

3- Cuando el asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, será obligado a notificar a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

4- Si después de haber suministrado los bienes a montar o partes de los mismos, se demorará en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, éste riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro, mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

Cláusula N° 7 – Pago de la prima.

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien está debidamente autorizado por la Compañía.

Cláusula N° 8 - Valor de Reposición, Valor Asegurado y Deducible.

1- Valor de Reposición: Para los efectos de ésta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de Aduana si los hay

2- Valor Asegurado:

a) Para los bienes nuevos el asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente el valor de reposición aún cuando este exceda el precio de compra venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.



b) Para bienes usados el valor asegurado debe ser de la compra-venta respectiva incluyendo flete, costo de montaje y derechos de Aduana si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar ya sea que todos estos estén en el lugar de montaje al iniciarse la póliza o llevado allí en partidas, durante el periodo de instalación.

3- Deducible: El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se establece en las Condiciones Particulares.

Cláusula N° 9 – Inspecciones.

La Compañía tendrá derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil por personas debidamente autorizadas por la misma.

Cláusula N° 10 – Procedimiento en caso de Pérdida.

1- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a éste seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a) Comunicarlos a la Compañía dentro de tres (3) días de conocerlo por telegrama colacionado
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.
- d) Conservar la parte dañadas o defectuoso y de tenerla a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- e) En los casos en que presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativas por responsabilidad civil extracontractual amparada por ésta póliza, El Asegurado deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiere el Asegurador, la Compañía otorgará poder al Abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa del litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El no cumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2- Este seguro se rescindirá además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por El Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza. En caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechos habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

Cláusula N° 11 – Inspección del Daño.

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más a la de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

El Asegurado estará autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesaria, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Cláusula N° 12 – Pérdida Parcial.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según facturas presentadas por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinario y gastos de Aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre, los gastos extraordinarios de envío por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingo y días festivos, se pagará solo cuando estén asegurados específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transportes aéreos no podrán ser asegurado.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan partes de los gastos de reparación definitiva.

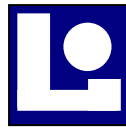
El costo del reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de desmontajes y remoción de escombros, serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula N° 13 – Indemnización por Pérdida Parcial.

1- En caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existente en el momento del siniestro exceden al deducible especificados en la póliza, la Compañía indemnizará hasta el importe de tal exceso.



2- En caso de bienes usados, la compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y de mano de obra existente en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compra-venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje, y derechos de Aduana, si los hay de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación de acuerdo con lo establecido en el inciso primero de ésta cláusula, pero la responsabilidad de la Compañía no excederá el total del importe de la suma asegurada.

3- La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestro ocurrido durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costas del juicio, si las hubiere.

4- La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien siniestrado pagar una indemnización.

Cláusula N° 14 – Pérdida Total.

1- En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

a) En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento si los hay y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.

b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el asegurado y el de adquisición cuando lo sea el comprador, menos en ambos casos, los gastos de montajes que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento si los hay

2- Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sean igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3- Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Cláusula N° 15 – Otros seguros.

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y éste lo hará constar en la póliza o en su suplemento a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisados a la Compañía, estuvieren otros seguros en otra y otras Compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente póliza, la Compañía solo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula N° 16 – Subrogación de Derechos

Por el solo hecho de la presente póliza el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de éste derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su Contratista cuando estos fueren los autores y responsables del siniestro.

Cláusula N° 17 – Terminación Anticipada del Contrato.

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar éste contrato mediante aviso por carta certificada.

Si el Asegurador ejerce esta facultad deberá hacerlo con un preaviso de 15 días (Aart. 1562 C.C.)

Cuando el Asegurado lo da por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75% (setenta y cinco) por ciento de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo da por terminado, el seguro cesará en su efecto después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cláusula N° 18 - Peritaje.

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito se designaran 2 (dos) uno para cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los Peritos deberán ser Ingenieros calificados.

Los Peritos decidirán:

a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.

b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.

c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente como se estipule en las Cláusulas 12 y 14 se ésta póliza según el caso.

d) Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.



**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**
Fundada en 1905

Los gastos y costos que se originan con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de sus propio Perito.

El peritaje a que ésta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará la circunstancia y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de deducir la Franquicia Deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Si la compañía rehusare frente al Asegurado una responsabilidad por cualquier reclamación presentada bajo la presente póliza y si tal reclamación no sea sometida a arbitraje, según las estipulaciones precedente, dentro de 12 meses a partir de la fecha de su rechazo, entonces tal reclamación se considerará como abandonada y no podrá ser recuperada bajo esta póliza.

Cláusula N° 19 – Comunicaciones.

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito a su domicilio.

- o0o -